

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (02) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00928 - 00

Revisada la demanda se encuentra que obra documento privado mediante el cual la demandante le otorgó poder a la abogada libelista, más revisado el mismo no se observa su firma ni tampoco constancia de presentación personal (p. 1-2 pdf 01), toda vez que la constancia que obra allí hace alusión a la misma abogada y no a su mandante, configurándose nulidad procesal porque quien actúa como apoderado carece íntegramente de poder (num. 4° art. 133 CGP) debiéndose poner en conocimiento de esta situación a la demandante BLANCA EDITH GONZALEZ SANDOVAL.

Por lo anterior, se ordena a la abogada YAQUELINE ROSO CASTILLO que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar en legal forma esta decisión a la demandante BLANCA EDITH GONZALEZ SANDOVAL para que en el término de tres (3) días siguientes a la respectiva notificación se pronuncie, advirtiéndole a la abogada que la inobservancia a la orden impartida dará lugar a declarar la invalidación de lo actuado (art. 137 CGP).

Por otro lado, advirtiéndole que por auto del 08/09/2017 (p. 226 pdf 01) se ordenó informar la existencia del proceso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, la cual dentro de sus funciones no tiene la de intervenir dentro de esta clase de procesos (art. 103 L. 1448 de 2011), más la que si tiene competencia y razón para eventualmente pronunciarse es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, pues es la encargada de asumir directamente la defensa jurídica en relación con los programas que ejecuta de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas (num. 9° art. 168 *ib.*), razón por la cual una vez se acredite la carga impuesta a la abogada se resolverá sobre la procedencia de oficiar a tal entidad.

Finalmente, se hace necesario precisar que la audiencia programada por auto del 09/04/2021 (p. 371 pdf 01) para el próximo 08/07/2021 a las 3:00 p.m. no se llevará a cabo hasta tanto no se dé cumplimiento a la carga impuesta a la abogada.

Secretaría controle el término indicado, vencido el cual regresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.28 del 06/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**010917283bfd3fe85bbd0916f1d35438e74fb2dc839b7c9808dedf168ba
0b20e**

Documento generado en 02/07/2021 03:36:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**